



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA
DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-382/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010

México, D. F. a, 17 de febrero de 2010

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de febrero de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 24 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de diciembre de 2009, el C. JOSÉ FERNANDO YAÑEZ LOZANO, Representante Legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09, convocada para la Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes y/o Acompañante en Autobús, para el periodo enero-diciembre de 2010; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y presenta como medios de prueba copia de las documentales siguientes: -----

Poder General para pelitos y Cobranzas y actos de administración No. 33,727 de fecha 23 de agosto de 2002, ante la Fe del Notario Público No. 38 del Estado de México; Resumen de Convocatoria No. 009 de fecha 03 de noviembre de 2009; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09 de fecha 06 de noviembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de las Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 13 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09 de fecha 23 de noviembre de 2009; extracto de la Norma Oficial Mexicana NOM-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 2 -

068-SCT-2-2000, Transporte Terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de julio de 2000; Dictamen de de Verificaciones de Condiciones Físico Mecánicas NOM-068-SCT-2-2000 con folio 118 y Orden de Servicios de Verificación; Dictamen de de Verificaciones de Condiciones Físico Mecánicas NOM-068-SCT-2-2000 con folio 119 y Orden de Servicios de Verificación; Dictamen de de Verificaciones de Condiciones Físico Mecánicas NOM-068-SCT-2-2000 con folio 120 y Orden de Servicios de Verificación; Dictamen de de Verificaciones de Condiciones Físico Mecánicas NOM-068-SCT-2-2000 con folio 130 y Orden de Servicios de Verificación; Contrato de Prestación de Servicios de Inspección y/o Verificación de la Compañía Especializada de Inspección Calpulalpan, S.A. de C.V.; Dictamen de de Verificaciones de Condiciones Físico Mecánicas NOM-068-SCT-2-2000 con folio 121 y Orden de Servicios de Verificación; Dictamen de de Verificaciones de Condiciones Físico Mecánicas NOM-068-SCT-2-2000 con folio 122 y Orden de Servicios de Verificación; Cuatro cartas de constancia de venta de unidades nueva, marca [REDACTED] modelo [REDACTED] año [REDACTED] a la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.; Convocatoria para la Licitación Pública Internacional 00641224-017-09. -----

Copia certificada de la Escritura Pública No. 8,411 de fecha 6 de octubre de 1993, ante la Fe del Notario Público No. 61 de la Ciudad de Tapachula, Chiapas. -----

- 2.- Por Oficio No. 128001150900/9271/09 de fecha 24 de diciembre de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 05 de enero de 2010, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6589/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, manifestó que la suspensión del procedimiento de contratación No. 000641224-017-09, originaría la deficiente atención a los Derechohabientes en la operación diaria de las Unidades Médicas Hospitalarias, en virtud de que no se les va a prestar el servicio de traslado de pacientes y/o acompañantes que acuden a los diferentes Hospitales, tanto de esa Delegación Guerrero como de la Ciudad de México a las citas programadas para la atención Médica de Especialidades; atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/0491/2010 de fecha 14 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/6589/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por el Oficio No. 128001150900/9271/09 de fecha 24 de diciembre de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 05 de enero de 2010, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6589/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, manifiesta que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09, es que con fecha 23 de noviembre de 2009, se llevó a cabo el Acto de Fallo, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; a quien por acuerdo número 00641/30.15/0490/2010 de fecha 14 de enero de 2010, esta Autoridad Administrativa le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestará por escrito lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por Oficio No. 1280019001150/9279/09 de fecha 31 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de enero de 2010, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal de Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6589/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Dictamen de disponibilidad presupuestal, folio 0000004382-2010; Oficio No. 12 80 01 1 50 900/09 de fecha 20 de octubre de 2009 mediante el cual solicitan la inserción y publicación en el Diario Oficial de la Federación para el día 03 de noviembre de 2009 de la Licitación nacional NO. 00641224-017-09; Resumen de Convocatoria y Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09 de fecha 06 de noviembre de 2009 y lista de asistencia; Acta de Presentación y Apertura de las Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 13 de noviembre de 2009 y lista de asistencia; Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09 de fecha 23 de noviembre de 2009; Propuesta Técnica y Económica de la Empresa Pullman de Chiapas, S.A. DE C.V.; Propuesta Técnica y Económica del C. Ezequiel Ávila Palos. -----

- 5.- Por escrito de fecha 03 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, Persona Física, tercero perjudicado en la inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/0490/2010, de fecha 14 de enero de 2010, compareció desahogando el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-382/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 4 -

obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 6.- Por Acuerdo de fecha 05 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa Acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. JOSÉ FERNANDO YAÑEZ LOZANO, Representante Legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V; las ofertadas y presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal de Guerrero del citado Instituto, en su Informe Circunstanciado de Hechos; y las ofertadas por el C. EZEQUIEL AVILA PALOS, Persona Física, así mismo se acordó su desahogo, las cuales todas se desahogan por su propia y especial naturaleza. ---
- 7.- Por Oficio 00641/30.15/0771/2009 de fecha 05 de febrero de 2009, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, presentando el inconforme sus alegatos en tiempo y forma mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2009; sin que al efecto hayan presentado alegatos, el tercero perjudicado no obstante que fue legalmente del oficio de cuenta el día 12 de febrero de 2010, transcurriendo el plazo legal concedido del 15 al 17 de febrero de 2010. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09, de fecha 23 de noviembre del 2010. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 5 -

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.- Que el Acto le causa agravios a su representada toda vez que no fue emitido conforme a derecho, ya que Convocante acepta técnicamente la propuesta del licitante EZEQUIEL ÁVILA PALOS; presumiéndose que cumple con todos los requisitos solicitados en las Bases de Licitación; sin embargo el licitante EZEQUIEL ÁVILA PALOS, no lo cumple con el requisito solicitado en el numeral 3.1 (CALIDAD) de la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, toda vez que en su propuesta técnica presenta escrito en el que manifiesta que cumple con el servicio solicitado, esto con base al último párrafo del numeral 3.1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, motivo por el cual dicha propuesta debió ser desechada. Por lo que es claro y evidente que el dictamen técnico y fallo, no se apegó a la Ley y demás disposiciones aplicables y vigentes en la materia. -----

Que su motivo de inconformidad se basa en que si existe la Norma Oficial Mexicana, NOM-068-SCT-2-2000, "TRANSPORTE TERRESTRE SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA Y TRANSPORTE PRIVADO CONDICIONES FÍSICO MECÁNICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN EN CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL; dicha norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de julio de 2000. Por lo que el licitante EZEQUIEL ÁVILA PALOS, debió presentar la Norma Oficial Mexicana antes citada y no la carta que la Convocante señala en el último párrafo del numeral 3.1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que nos ocupa. -----

Que es obligación de los prestadores de servicios de transporte terrestre-servicio, de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-condiciones físico- mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes federal de jurisdicción federal, contar con el Dictamen de Verificación de Condiciones Físico Mecánicas NOM-068-SCT-2-2000. -----

Que la Convocante aceptó técnicamente la propuesta del licitante EZEQUIEL ÁVILA PALOS; presumiéndose que cumple con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación; sin embargo el número 4 Acreditación de existencia legal y personalidad jurídica y PULLMAN DE CHIAPAS, cumplió con la presentación de todas las cartas solicitadas por la Convocante en la Convocatoria de la licitación, las cuales fueron incluidas en la propuesta técnica, dichas cartas están debidamente firmadas por su representante. Sin embargo es preciso destacar que no sucede lo mismo con la propuesta del Licitante EZEQUIEL ÁVILA PALOS; quien presento tres cartas protestadas sin firmas destacando entre estas la carta de intención. -----

Que se conculca la violación a lo establecido en el fundamento legal citado, por parte de la Convocante y por tal razón es motivo suficiente para declarar la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de la Evaluación técnica y Acta de Fallo, toda vez que bajo las circunstancias antes expuestas es incuestionable que la evaluación económica de las propuestas se realizó en contravención a la Convocatoria de la Licitación, en relación con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo anterior se deberá decretar la nulidad de la evaluación técnica, por estar afectada de nulidad de pleno derecho en concordancia con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 15 del ordenamiento legal invocando que dispone que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por dicha Ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 6 -

Que de la propuesta técnica de PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. de C.V. y de EZEQUIEL ÁVILA PALOS, se podrá observar que la propuesta de este último no cumplió con las necesidades del servicio licitado, toda vez que con el número de unidades ofertadas no cubre los servicios que la Convocante señala en el anexo técnico de la Convocatoria, además de que las unidades ofertadas no cumplen con los requisitos solicitados como lo es con la NOM y el certificado establecido en la propia NOM. -----

Que el Fallo emitido por la Convocante es a todas luces contrario a derecho, ya que de la revisión de las propuestas técnicas y económicas, tendrá como resultado que la propuesta de su representada es solvente y los precios ofertados son los más convenientes para el Instituto, toda vez que se trata de la prestación de un servicio de calidad, al ofertar unidades y camionetas más modernas de recientes modelos y cómodos todo esto cumpliendo con los requisitos del servicio a contratar, sin duda con el número necesario para la prestación de dicho servicio, situación que no acontece con la propuesta de licitante EZEQUIEL ÁVILA PALOS. -----

Razonamientos Expresados por la Convocante: -----

Que con respecto al punto 3.1 CALIDAD y de acuerdo a lo requerido el Proveedor Licitante EZEQUIEL AVILA PALOS, entregó carta bajo protesta de decir verdad con el siguiente texto "cuento con las facultades suficientes para comprometerme por mi representada, "turismo palos", para ofrecer un servicio de calidad como lo demandan las bases de la Licitación Pública Nacional número 0064124-017-09. -----

Que el proveedor ahora inconforme PULLMAN DE CHIAPAS, S.A de C.V., este también entregó Carta bajo protesta de decir verdad con el siguiente texto "En mi carácter de representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que nuestro servicio ofertado cumple con lo solicitado por el Instituto en las bases de licitación punto 3.1 CALIDAD". Situación que le fue considerada de forma imparcial con respecto al proveedor anteriormente citado. -----

Que la Norma que cita el proveedor ahora inconforme, éste presenta 5 Dictámenes de Verificación de Condiciones Físico Mecánicas emitidos por la Compañía Especializada de Inspección Calpulalpan, S.A de C.V., mismos que datan de Diciembre de 2007, los cuales amparan el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 068-SCT-2-2000 "Transporte terrestre-servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal", cuando el objeto motivo de esta Licitación es la Contratación del Servicio de Transporte de Pacientes y/o Acompañantes, por lo que la Norma de referencia, debe amparar el Servicio Licitado y no tan sólo las condiciones físico-mecánicas y de seguridad de los autobuses. -----

Que se desvirtúa lo que refiere el Proveedor ahora inconforme en su escrito de acuerdo a lo siguiente "motivo por el que no se puede considerar que la actuación llevada a cabo por la Convocante en la conducción del proceso licitatorio que nos ocupa, se encuentra apego a lo dispuesto en los artículo 35, fracciones I y III de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento. -----

Que respecto a lo que refiere el Proveedor ahora inconforme de que es obligación de los prestadores de los servicios señalados en la propia NOM-068-SCT-2-2000, contar con el Dictamen de Verificación -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-382/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 7 -

de Condiciones Físico Mecánicas NOM-068-SCT-2-2000, es su decir, lo que si es una realidad es que este mismo también entregó Carta bajo protesta de decir verdad. -----

Que con respecto al escrito del punto 4.1 en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por si o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica, efectivamente no se encuentra firmado. No obstante de acuerdo al punto 3.3 Inciso "C" presenta escrito manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la presente licitación pública nacional, a nombre y representación de: ezequiel ávila palos quien es el representante legal, importante mencionar que es persona física. Para esta situación se aplicó criterio con base al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público último párrafo. -----

Que el Proveedor EZEQUIEL ÁVILA PALOS, por error dentro de su propuesta técnica entregó duplicado el manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la presente Licitación Pública Nacional, a nombre y representación de: EZEQUIEL ÁVILA PALOS quien es el representante legal, sólo que uno de ellos no lo firmó. -----

Que de acuerdo a lo asentado en el Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09 celebrada el 06 de Noviembre del 2009, no se requirió una cantidad de Vehículos a cubrir como requisito para participar en la Licitación que nos ocupa. Así mismo se hace mención que el Proveedor EZEQUIEL ÁVILA PALOS, fue el que atendió las necesidades de la Delegación Guerrero del Presente Ejercicio 2009. -----

Que por todo lo anterior expuesto y en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos I y III, esta Delegación Guerrero con base al proceso de Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09, para la Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes y/o Acompañantes en Autobús, para el periodo Enero-Diciembre del 2010, determinó la mejor propuesta acorde a la necesidades de la misma. -----

La Persona Física EZEQUIEL ÁVILA PALOS tercero perjudicado en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que no existe irregularidad alguna a las disposiciones que rigen el procedimiento de licitación al caso concreto; se niega también que en el procedimiento de licitación y en la propuesta técnica presentada el promoverte no haya cumplido con los requisitos señalados en la convocatoria, como erróneamente lo pretende hacer valer la inconforme. -----

Que señala el promoverte no cumplió con el 3.1 de la Convocatoria, al respecto para el caso de no estar dentro de los supuestos uno y dos, el licitante presentara escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el servicio solicitado en la Convocatoria, como en el caso en concreto ocurrió, sin embargo la norma oficial mexicana número NOM 068-SCT-2-2000, fue establecida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sea el órgano ejecutor, lo que quiere decir que todo vehículo del Servicio Público Federal, de Turismo, debe cumplir con los estándares de calidad y confort, condiciones físicas y mecánicas, para circular en todas las carreteras y caminos del territorio mexicano, de no ser así, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como órgano ejecutor, ejerciendo sus facultades determinara las sanciones correspondientes por dicha omisión, sin



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 8 -

embargo, se reitera que el promoverte, si ha cumplido y sigo cumpliendo con la norma oficial, lo que se puede corroborar, con el informe que se sirva solicitar en vía de prueba a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que informe, si con motivo de la presentación de servicio público de turismo el promoverte, ha sido infraccionado por el no cumplir con los estándares de calidad que exige la norma oficial NOM 068-SCT-2-2000, así mismo se agregan como pruebas documentales el escrito de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, que suscribe el ingeniero [REDACTED] de MAN TRUCK & BUS MÉXICO, S.A. DE C.V., dirigido a la Secretaría de comunicaciones y trasportes, Dirección General de Autotransportes Federal y a quien corresponda, donde se hace constar que el vehículo cuyas características describe dicha documental, cumple con la norma oficial mexicana NOM 068-SCT-2-2000. -----

Que el inconforme se duele que el promoverte no firmó las cartas de las propuestas técnicas y por tal motivo acarrea la nulidad del procedimiento de licitación, lo cual es falso, ya que el original de las cartas fue debidamente firmado, no así las copias, lo cual no puede ser invocado, como nulidad del procedimiento, ya que si bien, lo anterior pudiera constituir una omisión, es un acto subsanable por la misma Convocante, sin que lo anterior acarree la nulidad del procedimiento. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 05 de febrero de 2010, ofrecidas y presentadas por el inconforme en su escrito inicial de inconformidad de fecha 24 de noviembre de 2009, que obran a fojas 16 a la 122 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de diciembre de 2009, que obran a fojas 140 a la 591 del expediente en que se actúa; las presentadas por el C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, quien reviste el carácter de tercero perjudicado que obran a fojas 617 a la 623 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 24 de noviembre de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, habida cuenta que la empresa inconforme acreditó con los elementos de prueba que aportó que el Área Convocante al calificar como solvente la Propuesta Técnica de la Persona Física EZEQUIEL ÁVILA PALOS, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09, de fecha 23 de noviembre de 2009, no se ajustó a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, específicamente al contenido del numeral 3.1 que se transcribe para mayor ilustración: -----

"3.1. CALIDAD.

LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- I. COPIA DEL CERTIFICADO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE, EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR LA EMA .



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 9 -

II. EN EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTAN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS, PRESENTAR EL INFORME DE RESULTADOS EMITIDO POR UN LABORATORIO DE PRUEBAS ACREDITADO POR LA EMA.

EL LICITANTE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, DEBERÁ PRESENTAR EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA SU COTEJO, DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO O EN SU CASO, DEL INFORME DE RESULTADOS.

EN CASO DE NO EXISTIR NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL, NORMA DE REFERENCIA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE, O BIEN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN O LABORATORIOS DE PRUEBA ACREDITADOS, SE DEBERÁ PRESENTAR **ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON EL SERVICIO SOLICITADO EN CORRELACIÓN CON EL ANEXO NÚMERO 2 (DOS) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:--

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente a la Propuesta del C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que para efectos de dar cumplimiento con lo requerido en el numeral 3.1 "CALIDAD" de la Convocatoria, presenta carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que su servicio ofertado cumple con lo solicitado por el Instituto en las Bases de Licitación punto 3.1 Calidad, como se indicó el párrafo último del referido punto 3.1, sin embargo el propio párrafo señalaba que procediera el citado escrito cuando no existiera Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica Aplicable y en el caso que nos ocupa el hoy inconforme acreditó que sí existe Norma Oficial Mexicana aplicable que es la NOM - 068-SCT-2-2000, que en su parte conducente se establece lo siguiente: -----

"NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condición físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal.

...

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones físicomecánica para limitar el tránsito de vehículos que prestan el Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado, en caminos y puentes de jurisdicción federal dentro de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos de inspección y verificación para determinar dichas limitaciones.

...

De cuyo contenido se advierte que la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, resulta aplicable al "transporte terrestre servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado condiciones físico mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal; y en el caso que nos ocupa el objeto de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09, es Traslado de Pacientes y/o Acompañante en Autobús, y del Anexo 3 de la Convocatoria se desprende que los traslados serán de la Ciudad de Acapulco a la Ciudad de México y de Acapulco a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 10 -

Chilpancingo, es decir, se trata de un servicio de transporte o traslado terrestre de pasajeros, siendo éstos los pacientes y acompañantes, el cual será prestado por autobuses que prestan el servicio de turismo; por lo tanto dichas unidades deben contar con condiciones físico mecánica y de seguridad para la operación requeridos por la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 para la operación en caminos de jurisdicción federal. -----

En este contexto, esta Autoridad Administrativa, advierte que el C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, no cumple con lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación, puesto que del contenido de los requerimientos técnicos para la contratación del Servicio de Traslado de Pacientes y/o Acompañante en Autobús, particularmente para el numeral 3.1 "CALIDAD" de la Convocatoria, solicitó *COPIA DEL CERTIFICADO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE, EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR LA EMA; EN EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTAN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS, PRESENTAR EL INFORME DE RESULTADOS EMITIDO POR UN LABORATORIO DE PRUEBAS ACREDITADO POR LA EMA; 6 EN CASO DE NO EXISTIR NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL, NORMA DE REFERENCIA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE, O BIEN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN O LABORATORIOS DE PRUEBA ACREDITADOS, SE DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON EL SERVICIO SOLICITADO EN CORRELACIÓN CON EL ANEXO NÚMERO 2 (DOS) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA*, por lo tanto, se tiene que del estudio de los documentos que obran en el expediente que se resuelve se desprende claramente que la carta bajo protesta de decir verdad con la que pretende dar cumplimiento el C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS al numeral 3.1 de la Convocatoria, no da cumplimiento con el citado numeral, puesto que si existe una Norma Oficial Mexicana aplicable al Servicio que se pretende ofertar, por lo tanto para dar cumplimiento al punto controvertido se debió hacer en términos de los dos primeros puntos requeridos en el punto 3.1 de la Convocatoria debido presentar copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA y en el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; por lo que en esa tesitura el ahora adjudicado incumplió con lo solicitado por la entidad Adquirente, específicamente en lo establecido en el numeral en comento.-----

Así las cosas, al ser aplicable la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, al servicio objeto de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09, que es Traslado de Pacientes y/o Acompañante en Autobús, es decir, se trata de un servicio de transporte o traslado terrestre de pasajeros, puesto que los pacientes y acompañantes serán los pasajeros que se trasladarán, además dicho servicio será prestado por autobuses que prestan el servicio de turismo, como se desprende de los permisos presentados en las propuestas tanto de la inconforme como del tercero perjudicado. Por lo tanto el C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, debió acreditar el cumplimiento del punto 3.1 de la Convocatoria, a través de copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA y en el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; y no la carta que la Convocante señala en el último párrafo del punto 3.1 de la convocatoria que nos ocupa, ya que para el caso concreto si existe una Norma Oficial Mexicana, por lo que el C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, debió presentar la Norma antes referida, y al no ser el Área Convocante dejo de observar lo establecido en el numeral 7.1 de las Bases en el que se funda lo siguiente: -----

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 11 -

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, DE LA LAASSP, SE PROCEDERÁ A EVALUAR AL MENOS TÉCNICAMENTE A LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER MÁS BAJO, DE NO RESULTAR ÉSTAS SOLVENTES, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS QUE LES SIGAN EN PRECIO.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- SE VERIFICARÁ QUE INCLUYAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA.
- SE VERIFICARÁ DOCUMENTALMENTE QUE EL SERVICIO OFERTADO, CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTA CONVOCATORIA, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.
- SE VERIFICARÁ LA CONGRUENCIA DE LOS FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CON LO OFERTADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA.
- EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA."

De lo que se colige que la determinación de la Entidad Adquirente al establecer como solvente la Propuesta Técnica del C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, en el Acta de Fallo de al Licitación que nos ocupa de fecha 23 de noviembre de 2009, no se encuentra ajustada a lo requerido en al Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, sin que en el caso le asista la razón y el derecho al Area Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de diciembre de 2009, que: "Por otra parte con respecto a la Norma que cita el proveedor ahora inconforme, éste presenta 5 Dictámenes de Verificación de Condiciones Físico Mecánicas emitidos por la Compañía Especializada de Inspección Calpulalpan S.A de C.V., mismos que datan de Diciembre de 2007, los cuales amparan el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 068-SCT-2-2000 "Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condición físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal", cuando el objeto motivo de esta Licitación es la Contratación del Servicio de Transporte de Pacientes y/o Acompañantes, por lo que la Norma de referencia, debe amparar el Servicio Licitado y no tan solo las condiciones físico-mecánicas y de seguridad de los autobuses"; puesto que esta Autoridad estima que la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, si es aplicable al servicio de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09, ya que el objeto motivo de la licitación es la contratación del servicio de transporte de pacientes y/o acompañantes, y de la Convocatoria no se aprecia que se requiera transporte especial para los pacientes, puesto que las características solicitadas son propiamente de autobuses de excursión y turismo, lo que se confirma con los permisos presentados por los licitantes; aunado a ello del Anexo 3 de la Convocatoria se desprende que el transporte que requiere contratar la Convocante a través de la Licitación de mérito, transitan por caminos de jurisdicción federal, puesto que cubrirán rutas de la Ciudad de Acapulco a la Ciudad de México y de Acapulco a Chilpancingo; por lo tanto las condiciones físicos mecánicas y de seguridad de los autobuses, ya que del contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, de la cual se advierte que el objetivo de la norma es de obligatoriedad a los prestadores de los servicios de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y privado, para cumplir con las condiciones establecidas en las misma, es decir, que se establece que su objetivo y campo de aplicación se encuadra dentro del servicio solicitado por la Convocante, en otra tesitura para vehículos que prestan servicio de autotransporte Federal, de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado, y si atendemos al contenido de las propuestas presentadas por los participantes específicamente por los licitantes PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. y EZEQUIEL ÁVILA PALOS de la documentación que obra en sus propuestas se advierte que los autobuses su uso es de turismo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-382/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 12 -

y excursión por lo que en ese sentido se debe aplicarse La Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, en el presente asunto para dar cumplimiento al contenido al punto 3.1 de la Convocatoria. -----

En este sentido se tiene que la Convocante al aprobar la Propuesta del C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, para el Servicio de Traslado de Pacientes y/o Acompañantes en Autobús en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de noviembre de 2009, dejó de observar los Criterios de Evaluación previstos en el punto 7.1 de la Convocatoria, arriba transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que a la letra indican: -----

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 13 -

- VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando.** Establecido lo anterior, el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 23 de noviembre de 2009, respecto del Servicio de Traslado de Pacientes y/o Acompañantes en Autobus, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Acto de Fallo de la Licitación de mérito, debidamente fundada y motivada, previa evaluación del C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, respecto al cumplimiento de lo establecido en el punto 3.1 de la Convocatoria, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, y a los Criterios de Evaluación y Adjudicación establecidos en la Convocatoria; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VII.-** Las manifestaciones en que basa su segundo motivo de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, respecto a que *“... la Convocante aceptó técnicamente la propuesta del licitante EZEQUIEL ÁVILA PALOS; presumiéndose que cumple con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación; sin embargo el número 4 Acreditación de existencia legal y personalidad jurídica y PULLMAN DE CHIAPAS, cumplió con la presentación de todas las cartas solicitadas por la Convocante en la Convocatoria de la licitación, las cuales fueron incluidas en la propuesta técnica, dichas cartas están debidamente firmadas por su representante. Sin embargo es preciso destacar que no sucede lo mismo con la propuesta del Licitante EZEQUIEL ÁVILA PALOS; quien presento tres cartas protestadas sin firmas destacando entre estas la carta de intención”,* declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que los requisitos solicitados en el numeral 4 acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica del licitante de que fue objeto el C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, en la Licitación que nos ocupa, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 14 -

Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente el escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica como pretende hacer valer el hoy inconforme; tal y como se advierte de la documental que obra a foja 432 de los presentes autos, y que para pronta referencia en lo que interesa se transcribe:

**"EZEQUIEL ÁVILA PALOS
SERVICIO EJECUTIVO DE TURISMO**

....
ANEXO NÚMERO DOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

YO EZEQUIEL ÁVILA PALOS, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CUENTO CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERME POR MI REPRESENTADA, "TURISMO", SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR MI PERSONALIDAD JURÍDICA.

ACAPULCO, GUERRERO A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2009

PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR
PROTESTO LO NECESARIO

EZEQUIEL ÁVILA PALOS
REPRESENTANTE LEGAL"

Documental de la que se advierte que evidentemente el escrito al que hace referencia el punto 4.1 de la Convocatoria no esta firmado, sin embargo la Convocante manifiesta en su informe circunstanciado de fecha 31 de diciembre de 2009 que: "Con respecto al escrito del punto 4.1 en el Que manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA, efectivamente no se encuentra firmado. No obstante de acuerdo al punto 3.3 Inciso "C" presenta escrito MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS AQUÍ ASENTADOS SON CIERTOS, ASÍ COMO QUE CUENTO CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR LAS PROPOSICIONES EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE: EZEQUIEL ÁVILA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-382/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 15 -

PALOS QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL, Importante mencionar que es persona física. Para esta situación se aplicó criterio con base al Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público último párrafo..."; situación que le asiste la razón a la Convocante en virtud de que dicho documento no afecta la solvencia de la propuesta, y que además presenta el escrito al que hace referencia el punto 3.3 inciso c), cuyo contenido refiere que cuenta con facultades suficientes para suscribir las proposiciones, por lo que se transcribe para mayor proveer a continuación, la carta con la que da cumplimiento a lo requerido en el punto 3.3 de la Convocatoria: ---


Ezequiel Avila Palos
SERVICIO EJECUTIVO DE TURISMO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NÚMERO 00641224-017-09, PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y/O ACOMPAÑANTE EN AUTOBUS

 ANEXO NÚMERO UNO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

YO, EZEQUIEL ÁVILA PALOS, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS AQUÍ ASENTADOS SON CIERTOS, ASÍ COMO QUE CUENTO CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR LAS PROPOSICIONES EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE: EZEQUIEL ÁVILA PALOS.

N° DE LICITACIÓN: 00641224-017-09

NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE: EZEQUIEL ÁVILA PALOS	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED]	
CALLE Y NÚMERO: CALLE QUETZAL #6, INT. 4.	
COLONIA: MORELOS	DELEGACIÓN O MUNICIPIO: ACAPULCO DE JUÁREZ.
CÓDIGO POSTAL: 39530	ENTIDAD FEDERATIVA: GUERRERO.
TELEFONOS: 4 86 99 42 - 4 451642	FAX: 4 45 16 42.
CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]	

ACAPULCO, GUERRERO A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2009

 PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR
PROTESTO LO NECESARIO

 EZEQUIEL ÁVILA PALOS
REPRESENTANTE LEGAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-382/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 16 -

De cuyo contenido se advierte que el C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, acreditó el cumplimiento al punto 4.1 de la Convocatoria con la carta arriba trascrita, ya que del contenido de la misma se observa el señalamiento en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuanta con las facultades suficientes para suscribir proposiciones, lo que en el caso específico es suficiente para dar cumplimiento al citado numeral de bases y en el que se establece lo siguiente: -----

4.1. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

LOS LICITANTES ACREDITARÁN SU PERSONALIDAD EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, ENTREGANDO UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

Por lo anterior resulta suficiente el contenido de la carta del numeral 3.3 inciso C), ya que además su supuesto incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, en virtud de que dicho requisito fue cubierto con información que se encuentra contenida en la propuesta técnica, puesto que el licitante EZEQUIEL ÁVILA PALOS, es persona física, quien actúa en representación y a nombre propio, ya que dicha persona, es quien firma todos los documentos correspondientes a su propuesta, por lo que no requiere acreditar que actúa a nombre propio, por lo que el requerimiento correspondiente al numeral 4 acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica del licitante, se encuentra cubierta con el contenido de los anexos que conforman su propuesta, lo que se corrobora con el contenido del artículo 36 de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los siguientes términos: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Ahora bien la empresa inconforme manifiesta también que el C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, quien presentó tres cartas protestadas sin firmas destacando entre esas cartas de intención, de la que se habló y analizó en líneas anteriores, sin embargo en el caso que nos ocupa el promovente de la instancia no refiere cuales son las otras dos cartas que no cuentan con forma, ya que del contenido de la propuesta Técnica del C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, lo que se observa es la falta de rubrica del documento en estudio del punto 4.1 y no así otro documento, por lo que la accionante carece de elemento de prueba alguno para acreditar la ausencia de las cartas protestadas, por lo que le resulta aplicable la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Epoca, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-382/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 17 -

Por otra parte las manifestaciones de inconformidad en que basa sus asertos el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, de fecha 24 de noviembre de 2009, consistentes en que "...la convocante señala que el servicio en cuanto al número de unidades (camiones y/o camionetas) será de acuerdo a las necesidades, situación que se preciso inclusive en la junta de aclaraciones; luego entonces, los licitantes debemos presentar una propuesta técnica y económica, acorde al programa de viajes que presenta la convocante en el anexo técnico de las bases, situación que podrá comprobar con la revisión que lleve a cabo ese H. Órgano Interno de Control, del expediente que se haya integrado la convocante del presente procedimiento de contratación." ... "En dicho expediente encontrara la propuesta de Pullman de Chiapas, S.A. DE C.V., y de Ezequiel Ávila Palos, de donde podrá observar la propuesta de este último no cumple con las necesidades del servicio licitado, toda vez que el número de unidades ofertadas no cubre los servicios que la convocante señala en el anexo técnico de las bases, además de que la unidades ofertadas no cumplen con los requisitos solicitados como lo es la NOM y el certificado establecido en la propia NOM.", se declaran infundados, toda vez que el hoy Inconforme, no señala en su escrito inicial cual fue el punto que el Área Convocante de observó, y cual fue el incumplimiento en que incurrió el C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, para que le cause agravio a su esfera jurídica, por lo que no hace valer motivo alguno que advierta la contravención a la normatividad que rige la materia, pues simplemente se limita a decir que la Convocante señala que el servicio en cuanto al número de unidades (camiones y/o camionetas) será de acuerdo a las necesidades, situación que se preciso inclusive en la Junta de Aclaraciones, luego entonces, lo licitante debían presentar una propuesta técnica y económica, acorde al programa de viajes que presenta la Convocante en el anexo técnico de las bases, sin embargo esta Autoridad Administrativa no advierte un número específico de unidades que deban cumplir los licitantes, sin acreditar que el número ofertado por el C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, no sean lo requeridos por la Convocante; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Lo anterior, toda vez que en una inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito sine qua non que debe impugnarse un Acto desplegado por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutoria de que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien que se dejó de observar un requisito establecido en la Convocatoria, lo que en la especie no aconteció, puesto que esta Autoridad Administrativa no advierte un número específico de unidades que deban cumplir los licitantes, sino sólo se estableció que el servicio en cuanto al número de unidades será de acuerdo a las necesidades, por lo que no existe incumplimiento alguno, puesto que no acredita ni establece cual es el número necesario de unidades para prestar el servicio requerido, tampoco acredita con argumentos sustentables y razonados, con fundamento legal alguno que el Acto de de Fallo contravenga algún dispositivo de la Ley de la materia, desprendiéndose de lo anterior que no existe un agravio y, por ende, que exista contravención a alguna norma que regula el Procedimiento de Contratación de la Administración Pública Federal, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica: ---

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-382/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 18 -

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala: -----

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizaron, en virtud de que las manifestaciones formuladas por el hoy accionante no fueron sustentadas con razonamiento alguno que permita a esta Autoridad Administrativa discernir sobre el motivo de inconformidad que hace valer la empresa accionante, ni mucho menos sobre algún agravio, ya que no se advierte del escrito de inconformidad incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria y a la normatividad que rige la materia, por lo tanto este Autoridad Administrativo carece de elementos de convicción suficientes que permitan determinar que la Convocante contravino lo estipulado en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo manifestar una narración de hechos sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a esta Autoridad Administrativa a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia, para considerar que la actuación de la Convocante en la Licitación de mérito contravino la normatividad aplicable a la misma, puesto que es necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar la contravención que considera el promovente, lo que no sucedió, resultando en consecuencia infundada la manifestación del inconforme. -----

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.-** En cuanto a lo manifestado por el C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, Persona Física, en su carácter de Tercero Perjudicado, en su escrito de fecha 03 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 04 del mismo mes y año, por el cual desahogó el derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante Oficio No. 00641/30.15/0490/2010 de fecha 14 de enero de 2010; al respecto se tienen por hechas sus manifestaciones que hizo valer, las cuales fueron tomadas en consideración al momento de emitir la presente Resolución y no cambian el sentido entido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de esta Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-382/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 19 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en los escritos interpuestos por el C. JOSÉ FERNANDO YAÑEZ LOZANO, Representante Legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09, convocada para la Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes y/o Acompañante en Autobús, para el periodo enero-diciembre de 2010. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ FERNANDO YAÑEZ LOZANO, Representante Legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09, convocada para la Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes y/o Acompañante en Autobús, para el periodo enero-diciembre de 2010. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641224-017-09, de fecha 23 de noviembre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven del mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Acto de Fallo de la Licitación de mérito, debidamente fundada y motivada, previa evaluación del C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS, respecto al cumplimiento de lo establecido en el punto 3.1 de la Convocatoria, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, y a los Criterios de Evaluación y Adjudicación establecidos en la Convocatoria, debidamente fundados y motivados, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guerrero el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-382/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0840 /2010.

- 20 -

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por el tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA:** C. JOSÉ FERNANDO YAÑEZ LOZANO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. de C.V...- CALLE JALAPA NO. 49, COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- C. EZEQUIEL ÁVILA PALOS.- PERSONA FÍSICA, CALLE NIÑOS HÉROES PRIMERA PRIVADA DE NIÑOS HÉROES, INTERIOR 4, COL. SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO DISTRITO FEDERAL., CÓDIGO POSTAL 650.
- DRA. ARELI REYNOSA ROJAS.-** COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ S/N, COL. INFONAVIT ALTA PROGRESO, C.P. 39610, ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, TEL: 01 744 4 45 51 38 Y 28, FAX: 01 744 4 45 51 28.
- LIC. HUMBERTO URIBE LÓPEZ.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. CUAUHTÉMOC No. 95, COLONIA CENTRO, C.P. 39300, ACAPULCO GUERRERO.- TEL. (0174) 83-51-65, 83-88-88 EXT. 142.
- C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732
- C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.
- C.P. JORGE ISSAC PÉREZ SALAS.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

MCHS*CSA*FDEV